

AYUDA MUNICIPAL DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DE FUENLABRADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA A FIN DE ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DEL COVID 19.

CONVOCATORIA AÑO 2021

La Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio, Industria y Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a través del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, CIFE, convoca para el año 2021 una ayuda dirigida a la adquisición de elementos de protección sanitaria en las empresas de la localidad de Fuenlabrada debido a la situación creada por el Covid 19.

Artículo 1.- Objeto y Finalidad:

El objeto de la presente convocatoria es apoyar a aquellas micropymes (entendiéndose como tales trabajadores autónomos o diferentes tipos de sociedades) de la localidad de Fuenlabrada que han tenido que invertir en medidas de protección para poder seguir desarrollando su actividad económica y prestando servicio a sus clientes

Artículo 2.- Crédito Presupuestario:

La financiación se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 3029-241-47900 (Otras subvenciones a empresas privadas) del presupuesto de gastos del CIFE para el ejercicio 2021. La dotación económica se cifra en 500.000 euros. Se distribuirá en función de lo establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria e irá destinada a:

Empresas que con motivo de la crisis sanitaria por el Covid-19 han tenido que invertir en medidas de protección en su empresa para trabajadores y clientes.

Artículo 3. Beneficiarios de la ayuda:

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las micropymes (entendiéndose como tales autónomos o sociedades) que acrediten tener su domicilio fiscal y desarrollen su actividad en el municipio de Fuenlabrada.

Siempre que hayan efectuado y puedan justificar haber realizado alguno de los gastos contemplados en el artículo 5B), destinados, tanto a la adquisición como a la implementación de medidas de seguridad. Dichos gastos justificables deben haber sido adquiridos y abonados en su totalidad en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y hasta el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios:

Serán requisitos comunes, que deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria:

- a) Estar formal y legalmente constituidas antes de la finalización del plazo de cierre de esta convocatoria.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias: frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Hacienda), a la Tesorería de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- c) Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada (tener licencia de apertura o declaración responsable de actividad correctamente realizada o situación censal actualizada).
- d) Microempresas, entendiéndose por tal que tengan una plantilla media anual inferior a 10 empleos y tengan un volumen de negocio anual no superior a dos millones de euros.
- e) Que los beneficiarios hayan incurrido en un gasto o inversión mínima de 500 € (IVA excluido), en la implementación de medidas de seguridad anticovid para dar servicio a sus clientes y/o proteger a su plantilla.

No podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas:

- f) Las empresas o entidades solicitantes que incurran en algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- g) Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como el personal autónomo colaborador y las actividades de juego de azar y apuestas (CNAE 9200).
- h) La misma persona, física o jurídica, solicitante solo podrá ser beneficiario de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimientos abiertos.
- i) Quedará excluida la empresa que presente más de una solicitud.
- j) En el caso de que varios autónomos compartan el centro de trabajo, se deberá acreditar la independencia de las actividades empresariales, siendo la comisión de valoración la encargada de resolver.

- k) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Artículo 5: Cuantía de las ayudas y gastos efectuados.

A) Cuantía

Las ayudas en sí consisten en un único pago. Los beneficiarios en ningún caso podrán obtener más del 80 por 100 de los gastos presentados y justificados, dichos gastos se relacionan en el apartado siguiente de este artículo, siendo el importe mínimo de la ayuda a percibir de 400 € y el máximo de 2.000 €.

B) Gastos efectuados

***En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA.**

CONCEPTO	FORMA DE JUSTIFICACIÓN
Obras menores. Ha de justificarse que la obra está asociada a medidas Anti-Covid 19 (cuyo importe no supere los 900€ por año)	Factura oficial y justificante de pago
Las medidas de protección individual para el emprendedor y sus trabajadores (incluyendo el equipo de protección individual (EPI), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección y ser acorde con la actividad laboral o profesional.	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de mamparas como medida de protección para el emprendedor, sus trabajadores y clientes (cuyo importe no supere los 900€ por año)*	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de geles hidroalcohólicos, dispensadores y otros productos de desinfección para el establecimiento, el personal y clientes.	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de termómetros de medición por	Factura oficial y justificante de pago

infrarrojos para realizar un control de temperatura a la entrada del establecimiento	
Gastos en señalización y cartelería informativa de medidas Anti Covid-19 (cuyo importe no supere los 900€ por año)	Factura oficial y justificante de pago
Material de protección desechable (guantes, mascarillas, toallas, cubiertos, batas, pantalla facial, cubrezapatos, monos, gorros, capas peluquería, sábanas de camilla individuales) para el emprendedor/a, sus trabajadores/as y clientes	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de purificadores del aire o de ionizadores (cuyo importe no supere los 900€ por año)	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de estufas de terraza (cuyo importe no supere los 900€ por año)	Factura oficial y justificante de pago
Contratación de servicios de desinfección exclusivamente anticovid	Factura oficial y justificante de pago.
Instalación de cámaras termográficas para el control de la temperatura de los clientes y empleados (cuyo importe no supere los 900€ por año)	Factura oficial y justificante de pago
Instalación de filtros HEPA (renuevan el aire de la estancia) y medidores de CO ₂ (cuyo importe no supere los 900€ por año)	Factura oficial y justificante de pago

En todo caso los gastos objeto de apoyo, deberán estar directamente relacionados con la actividad económica que desarrolle la entidad beneficiaria. Se tratará de gastos en elementos nuevos, que no hayan sido fabricados o comercializados por la propia empresa solicitante. En ningún caso se subvencionará la adquisición de equipamiento mediante leasing o renting.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la **“Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada”**.

2.- Las solicitudes, que deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada <<https://sede.ayto-fuenlabrada.es/>>, en el apartado de **“CIFE”**, seleccionando **AYUDA DIRIGIDA A LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DEL COVID 19**.

Para la identificación de personas físicas y jurídicas en esta Sede, el Ayuntamiento de Fuenlabrada admite los certificados emitidos por la plataforma de validación de certificados y firma electrónica del ministerio (@firma).

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Documentación **común** a la ayuda:

Instancia de solicitud dirigida al Ayuntamiento de Fuenlabrada
Facturas numeradas agrupadas por concepto y justificantes de pago de las mismas (no se admitirán pagos en efectivo)
Relación de Facturas presentadas (Anexo II)
DNI /NIF/NIE de la empresa solicitante Permiso de trabajo. Escritura, acta o contrato de constitución de la entidad.
Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos (Documento de poder suficiente para actuar ante la Administración pública en nombre y representación del solicitante).
Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 5 de diciembre) y con el Ayuntamiento de Fuenlabrada (el Ayuntamiento revisará de oficio el cumplimiento de sus obligaciones y en caso de no autorización deberá presentar documento acreditativo de estar al corriente de pago con éste). Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
ITA o vida laboral de la empresa para acreditar que el número de trabajadores es inferior a 10 personas.
Certificado de situación censal actualizado a fecha de la convocatoria de la ayuda que acredite el domicilio fiscal, el domicilio de la actividad y CNAE de la misma.
Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario de la ayuda donde se ingresará en caso de ser concedida.
Justificante de tener implantado o de haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales, en su caso.

Declaración responsable de que reúne los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario **(Anexo I)**.

Declaración responsable de que reúne todas las condiciones indicadas en las disposiciones técnicas contenidas en el Decreto nº 2020/5839 de fecha 30 de octubre de 2020 del Ayuntamiento de Fuenlabrada para la ampliación de la superficie de terrazas veladores con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. **(Anexo I)**

Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo **(Anexo I)**.

Declaración sobre todas las ayudas «de mínimos» recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver. **(Anexo I)**.

Ayudas “de minimis” son cantidades máximas de ayudas compatibles con el marco normativo de la Unión Europea al considerar que no se altera la libre competencia en el entorno comunitario.

- *No será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.*
- *No será superior a 100.000 € para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.*

2- Documentación **específica** para baremar los criterios del artículo 8

CRITERIO A: CNAE EN EL QUE ESTEN ENCUADRADAS LAS MICROEMPRESAS

Establecimientos del sector comercio, hostelería, restauración y servicios personales para la prevención y contención del COVID 19 (detalle de los CNAES de las actividades subvencionables **(Anexo III)**).

CRITERIO B: USUARIO CIFE

El CIFE comprobará si ha sido usuario de los servicios del CIFE.

CRITERIOS C: EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

Justificante de tener implantado o de haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales

Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas

Para determinar la prelación de la concesión de la ayuda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Tipología de la microempresa.

- Comercio
- Hostelería
- Restauración
- Servicios personales.

La puntuación será de 20 puntos si pertenece a alguno de los ítems anteriores. Ver CNAE (Anexo III)

b) Itinerario en el CIFE, accediendo a algunos de sus servicios: asesoramiento, formación, intermediación, alojamiento en el Vivero empresarial del CIFE. Puntuación máxima: 20 puntos.

- Ha recibido algún servicio de asesoramiento, formación del servicio de emprendimiento de CIFE y/o es empresa colaboradora con el área de empleo y emprendimiento y área de formación (prácticas no laborales y/o solicitud de personal a través de la Agencia Municipal de Empleo): 10 puntos.
- Ha recibido o está recibiendo alojamiento en el vivero coworking o despacho del CIFE: 5 puntos.
- Ha participado en alguno de los certámenes de emprendimiento convocados por el CIFE: 5 puntos.

c) Evaluación Riesgos Laborales

Justificante de tener implantado o de haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales (20 puntos).

Artículo 9: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, entendiéndose por tal que los solicitantes compiten por el crédito disponible.

Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Vicepresidente del CIFE y publicada en el BOCM. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Una vez presentadas las solicitudes se verificará por parte de la comisión técnica que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que alguna carece de datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado telemáticamente para que el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

A continuación estas serán evaluadas por la comisión técnica, constituida al efecto por el personal técnico de emprendimiento del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que establecerá un orden de prelación de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 8.

Para la determinación de este orden de prelación se partirá de la entidad que mayor puntuación obtenga, en orden decreciente.

En el caso de empate prevalecerá la empresa de más reciente creación.

Si persiste el empate se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada de la documentación que complete el expediente, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de cada expediente.

El importe a percibir por beneficiario vendrá determinado por el gasto justificado y aceptado, de acuerdo a lo establecido artículo 5.

Si se diera el caso, de que el importe aprobado para el último emprendedor que figure en la lista de beneficiarios, a quienes se les hubiera otorgado la ayuda según el orden de puntuación, fuese superior al residual de presupuesto que quedará por repartir, y por tanto no llegara a cubrir el importe total justificado por este, se le asignará a este dicho residual, aprobándose por tanto el otorgarle la ayuda por ese valor menor al solicitado y justificado.

La Gerencia del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada a la vista del acta de valoración de la Comisión Evaluadora, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional respectivamente, que incluya:

La relación de solicitudes admitidas y su prelación.

La cantidad provisional concedida.

Y las excluidas con detalle del motivo.

Dicho expediente se trasladará a la Intervención General para su informe previo a la Resolución provisional concediendo o denegando la subvención solicitada. Dicha resolución se publicará en la página institucional del CIFE www.cife-fuenlabrada.es, en la página institucional de Ayuntamiento de Fuenlabrada, www.ayto-fuenlabrada.es así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de 3 días hábiles a partir del siguiente a su publicación para efectuar las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes. Así como proceder, o no, a la renuncia de la ayuda inicialmente obtenida. Éstas, si las hubiera, se presentarán por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión Técnica se reunirá para proceder a su evaluación, emitiendo Acta de la reunión. Se procederá al reparto de las ayudas obtenidas por cada solicitante, así como a determinar:

- 1º. Los excluidos por no cumplir con los requisitos
- 2º. Los excluidos por no responder al requerimiento
- 3º. Los excluidos por falta de crédito

La Gerencia del CIFE realizará propuesta de Concesión definitiva, que será trasladada a la intervención municipal para su informe.

La Vicepresidencia del CIFE procederá a la vista de los informes evaluados, a la Resolución definitiva de la ayuda concedida, publicándose la página institucional del Cife, www.cife-fuenlabrada.es, en la página institucional de Ayuntamiento de Fuenlabrada, www.ayto-fuenlabrada.es, en tablón de anuncios del CIFE así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Contra la Resolución definitiva por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

Las ayudas concedidas se entenderán, en todo caso, sometidas al régimen de «mínimis», debiéndose hacer constar expresamente en la resolución concesora que la misma se hace al amparo del Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y en consecuencia, la ayuda total con carácter «de mínimis» concedida a una empresa no podrá exceder de 100.000 euros en un período de tres años».

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones a las que estarán sujetas las personas y entidades beneficiarias son las siguientes:

- a) Las empresas beneficiarias deben tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada.
- b) Haber solicitado y abonado las correspondientes licencias de obras menores.
- c) Proporcionar al CIFE la información que le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.

- d) La empresa se mantendrá durante 6 meses a partir de la presentación de la solicitud, con posibilidad de tener que modificar o reintegrar la ayuda. En caso de cierre de la actividad empresarial en un plazo inferior al citado anteriormente, la empresa beneficiaria deberá comunicar al CIFE ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la ayuda percibida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir desde la fecha del cese de la actividad hasta la fecha en que se hubieran completado los 6 meses.
- e) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto pueda ser objeto de comprobación y control.
- f) La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o presente otras solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

Artículo 11. Concurrencia de ayudas y subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Quedarán excluidas todas las empresas beneficiarias de cualquier otra ayuda, que hayan solicitado en otras administraciones, bajo el mismo concepto.

Artículo 12.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones recogidas en esta ordenanza.

Artículo 16. Reintegro de las ayudas

- a) Procederá el reintegro por parte del beneficiario de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda en la

cuantía legalmente establecida y previa la tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- Renuncia de la ayuda.
- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.
- Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas al beneficiario.
- Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.
- Cambio de domicilio, fuera del municipio de Fuenlabrada, dentro del plazo de 6 meses a contar desde el momento de la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.

b) La solicitud de reintegro será parcial, proporcional y ponderada al tiempo de incumplimiento por parte del beneficiario.

c) Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se podrá proceder a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

d) Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la ayuda o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

e) Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de reconocer o liquidar el reintegro. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto, las subvenciones objeto de esta Orden se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cuanto no se oponga a lo establecido en esta última, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones, así como por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada inicialmente en el Pleno Municipal de fecha 3 de marzo de 2005, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO III

Actividad Comercial

- 4711.- comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco;
- 4719.- otro comercio al por menor en establecimientos no especializados, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano conforme a lo señalado en el apartado cuarto;
- 4721.- comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados;
- 4722.- comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados;
- 4723.- comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados;
- 4724.- comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados;
- 4725.- comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados,
- 4729.- otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados .
- 4751.- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4753.- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados .
- 4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759.- Comercio al por menor de muebles , aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.
- 4775.- comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados;

Actividad Hostelera y de restauración

- 5610.- Restaurantes y puestos de comidas
- 5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629.- Otros servicios de comidas
- 5630.- Establecimientos de bebidas
- 5510.- Hoteles y alojamientos similares
- 5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530.- campings y aparcamientos para caravanas
- 5590.- Otros alojamientos

Otros servicios personales

- 960.- Otros servicios personales:
 - 9601.- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
 - 9602.- Peluquería y otros tratamientos de belleza
 - 9603.- Pompas fúnebres y actividades relacionadas
 - 9604.- Actividades de mantenimiento físico
 - 9609.- Otros servicios personales n.c.o.p.

ANEXO III

Actividad Comercial

- 4711.- comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco;
- 4719.- otro comercio al por menor en establecimientos no especializados, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano conforme a lo señalado en el apartado cuarto;
- 4721.- comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados;
- 4722.- comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados;
- 4723.- comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados;
- 4724.- comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados;
- 4725.- comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados,
- 4729.- otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados .
- 4751.- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4753.- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados .
- 4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759.- Comercio al por menor de muebles , aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.
- 4775.- comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados;

Actividad Hostelera y de restauración

- 5610.- Restaurantes y puestos de comidas
- 5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629.- Otros servicios de comidas
- 5630.- Establecimientos de bebidas
- 5510.- Hoteles y alojamientos similares
- 5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530.- campings y aparcamientos para caravanas
- 5590.- Otros alojamientos

Otros servicios personales

- 960.- Otros servicios personales:
 - 9601.- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
 - 9602.- Peluquería y otros tratamientos de belleza
 - 9603.- Pompas fúnebres y actividades relacionadas
 - 9604.- Actividades de mantenimiento físico
 - 9609.- Otros servicios personales n.c.o.p.